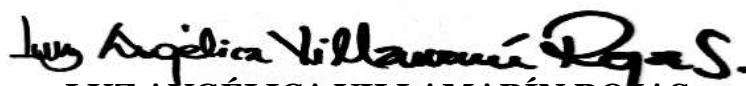




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00188 00**, indicando que se presentan escritos de contestación de demanda. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 como apoderado judicial de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, frente a los escritos de llamamientos en garantía presentado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.** y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.** contra **i) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. (SEGUROS CONFIANZA S. A.) ii) SEGUROS DEL ESTADO S. A. y iii) MORELCO S. A. S.**

Se ordena al interesado **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de las llamadas en garantía **SEGUROS CONFIANZA S. A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

Respecto de la llamada MORELCO S. A. S. y dado que ya se encuentra vinculada al presente proceso se dispone **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se sirva contestar el llamamiento en garantía presentado por la demandada CENIT S. A. S..

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificado con C. C. 80.421.568 y T. P. 86.803 como apoderado judicial de la demandada **ECOPETROL S. A.** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación allegada por el apoderado de **ECOPETROL S. A.** se observa que la misma NO cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá allegar la documental que enlista en el número 5.1 como “Copia simple del contrato No. MA-0032888 suscrito entre ECOPETROL S. A. y MONTAJES MORELCO S.A.” de forma legible y debidamente escaneada, toda vez que la allegada con la contestación no se encuentra en condiciones visuales para ser analizada.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, frente a los escritos de llamamientos en garantía presentado por la demandada ECOPETROL y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por ECOPETROL S. A. contra **i) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. (SEGUROS CONFIANZA S. A.)**

Se ordena al interesado ECOPETROL a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA S. A., trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S.** identificada con N. I. T. 830.515.294 como persona jurídica apoderada de la

demandada MORELCO S. A. S. de conformidad y para los fines del poder conferido para que actúe a través de la abogada LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO identificada con C. C. 1.010.220.471 y T. P. 307.507.

Realizado el estudio de la contestación allegada por el apoderado de **MORELCO S. A. S.** se observa que la misma NO cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá pronunciarse sobre los hechos 33, 35, 36, 37 y 38 de la demanda toda vez que en la contestación de demanda no se observa pronunciamiento sobre los mismos.
2. Deberá allegar la documental de la carpeta “Contrato 16-12-13” aclarándose que deberá ser en estricto orden y debidamente individualizadas para una perfecta identificación de las pruebas que pretende hacer valer.
3. Deberá individualizar e identificar correctamente toda la documental que allega a efectos de precisar a cual corresponde las pruebas allegadas con las enlistadas, dado que no resulta identificable los contenidos de las carpetas allegadas ni de los demás documentos.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa el enlace con el expediente digital para lo pertinente: [11001310504120220018800](https://expediente.ramajudicial.gov.co/11001310504120220018800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

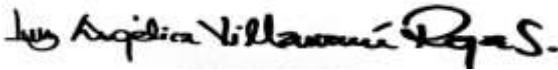


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
112 del 6 de julio de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria